



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	ANA CECILIA CABRERA RAMÍREZ
Radicado:	110013110011 2022 00854 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante ANA CECILIA CABRERA RAMÍREZ, por intermedio de apoderada judicial por CÉSAR ROBERTO CABRERA PEÑA, en calidad de nieto de la misma, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Deberá aportar todos los soportes de los bienes inventariados en cabeza de la causante, así como el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444, en concordancia con el núm. 6° del art. 489 del CGP, aportando copia del **avalúo catastral** del único bien inmueble inventariado actualizado para el presente **año 2022**, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **sujo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**.
2. No presentar en debida forma como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de activos y pasivos dando un avalúo a cada uno de ellos dentro del escrito de demanda, el mismo no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes como anexo de la demanda
3. Aportar copia del registro civil de nacimiento de la causante ANA CECILIA CABRERA RAMÍREZ, a la luz del art. 489 – 8 del CGP, con el fin de verificar la descendencia en común con LUIS ALFONSO CABRERA RAMÍREZ y a su vez la legitimación del asignatario actor.
4. Dirigir el poder del heredero CÉSAR ROBERTO CABRERA PEÑA a esta Instancia Judicial.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante ANA CECILIA CABRERA RAMÍREZ, por intermedio de apoderada judicial por CÉSAR ROBERTO CABRERA PEÑA, en calidad de nieto de la misma.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 07 de diciembre 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 58
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA